

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-014-2016-00165-02
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL RUBIO FUENTES
DEMANDADO	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte actora contra la sentencia proferida el 17 de febrero de 2020¹, por el Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, en la cual se niegan las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público según lo dispone el artículo 198 numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

¹ Folios 1004 -1013

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.	11001-33-42-046-2017-00324-02
DEMANDANTE	HECTOR JULIO PATARROYO PERDOMO
DEMANDADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2020², por el Juzgado Cuarenta y Séis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, en la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público según lo dispone el artículo 198 numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

² Folios 184 -196.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-007-2018-00161-01
DEMANDANTE	FÉLIX ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte actora contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019³, por el Juzgado Séptimo (07) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público según lo dispone el artículo 198 numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

³ Folios 148 -161.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-022-2019-00475-01
DEMANDANTE	DICKEN FERNANDO PANESSO SERNA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte actora contra la sentencia proferida el 30 de enero de 2020⁴, por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual se niegan las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público según lo dispone el artículo 198 numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

⁴ Folios 185 – 187.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00458-00

De la solicitud de incidente de nulidad, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 210 - 226), córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 129⁵ del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término anterior, regrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

Se reconoce personería al doctor CÉSAR JAVIER LEGUIZAMÓN BECERRA, abogado con T.P. No. 314.862 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, JEISON ANDRÉS GÓMEZ MONTOYA, conforme al poder visible a folio 211 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

⁵ **Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.**

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.